

*Acuerdo de 9 de noviembre de 2009, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, sobre los **cupos de reserva de plazas** en los estudios universitarios oficiales de Grado.*

El Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para el acceso a la enseñanzas universitarias oficiales de Grado y los procedimientos de admisión en las universidades públicas españolas, establece en su artículo 48 que el total de plazas que para cada titulación y centro oferten las universidades serán repartidas entre un cupo general y los cupos de reserva a que se refieren los artículos 49 a 54 del citado Real Decreto, indicándose asimismo los porcentajes o intervalos de reserva de plazas que, para cada cupo, han de respetar como mínimo todas la universidades.

Atendiendo a este mandato y con la finalidad de fijar para cada titulación y centro de la Universidad de Zaragoza los porcentajes que han de ser objeto de reserva para cada uno de los cupos en la admisión en las enseñanzas oficiales de Grado, el Consejo de Gobierno acuerda lo siguiente:

Primero. Plazas reservadas para mayores de 25 años.

Para los estudiantes que hayan superado la prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años de edad, se reservará el **3%** de las plazas ofertadas

Segundo. Plazas reservadas para mayores de 45 años y para mayores de 40 años que acrediten experiencia laboral y profesional.

Para las personas que habiendo cumplido 40 años accedan a las enseñanzas oficiales de Grado acreditando una determinada experiencia laboral o profesional, o para aquellas que habiendo cumplido 45 años accedan a las enseñanzas oficiales de Grado habiendo superado la correspondiente prueba, se reservará en su conjunto el **3%** de las plazas ofertadas, atendiendo a la siguiente distribución: un **1,5%** de reserva para los mayores de 45 años y un **1,5%** de reserva para los mayores de 40 años.

Las plazas ofertadas que se queden sin cubrir tras la distribución indicada en el apartado anterior, serán acumuladas al cupo general.

Tercero. Plazas reservadas a estudiantes con discapacidad.

Para los estudiantes que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100, así como para aquellos estudiantes con necesidades educativas especiales permanentes asociadas a circunstancias personales de discapacidad, que durante su escolarización anterior hayan precisado de recursos y apoyos para su plena normalización educativa, se reservará el **5%** de las plazas ofertadas.

Cuarto. Plazas reservadas a deportistas de alto nivel y de alto rendimiento.

Para quienes acrediten su condición de deportista de alto nivel o de alto rendimiento en los términos establecidos en el Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento, y reúnan los requisitos académicos correspondientes, se reservará el **3%** de las plazas ofertadas.

En las enseñanzas de Ciencias de la Actividad Física y del Deporte, Fisioterapia y Maestro Educación Primaria, se reservará un cupo adicional equivalente al 5% de las plazas ofertadas para estos deportistas.

Dentro de este cupo se ordenará la preferencia de acuerdo con el art. 2 del R.D. 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y de alto rendimiento y de acuerdo con el mismo tendrán preferencia los deportistas calificados como de alto nivel por el Secretario-Presidente del Consejo Superior de Deportes, definidos en el 2.2 del citado R.D. sobre los deportistas de alto rendimiento.

Quinto. Plazas reservadas a estudiantes con titulación universitaria o equivalente.

Para los estudiantes que ya estén en posesión de una titulación universitaria oficial o equivalente, se reservará un 3% de las plazas ofertadas.

Sexto. Determinación del número de plazas

Cuando de la aplicación de los porcentajes de reserva indicados en los apartados anteriores no se obtenga un número entero de plazas, se procederá a su redondeo al número entero más próximo, y en caso de equidistancia, al superior.

Séptimo. Admisión por más de un cupo de reserva y criterios de adjudicación de plaza.

Los estudiantes que reúnan los requisitos para solicitar la admisión por más de un cupo de reserva, podrán hacer uso de dicha posibilidad.

Los estudiantes que resulten estar en condiciones de obtener plaza por más de un cupo de reserva, sólo podrán ser admitidos por uno de ellos. En estos casos, para la adjudicación de las plazas se atenderá al siguiente orden de prelación de cupos de acceso: 1º/ Cupo de titulados; 2º/ Cupo de mayores de 45 y de 40 años; 3º/ Cupo de mayores de 25 años; 4º/ Cupo general; 5º/ Cupo de deportistas de alto nivel; 6º/ Cupo de discapacitados. En cualquier caso, se procurará que la aplicación de este orden de prelación no deje plazas sin adjudicar en cada uno de los cupos.

Octavo. Ordenación de la adjudicación de plazas dentro del cupo de estudiantes con discapacidad.

La ordenación de las plazas ofertadas dentro del cupo de estudiantes con discapacidad, en el que concurren solicitantes que, tras la aplicación del orden de prelación recogido en el apartado séptimo de este acuerdo, no han obtenido plaza por ningún otro cupo de acceso, se realizará ordenando a los aspirantes de acuerdo con los cupos de acceso por lo que pudieron solicitar ingreso y en orden inverso al establecido en el citado apartado.

Noveno. Acumulación de plazas al cupo general.

Las plazas objeto de reserva que queden sin cubrir serán acumuladas a las ofertadas por el cupo general, en cada una de las fases de admisión, excepto lo dispuesto para

los deportistas de alto nivel y alto rendimiento en el artículo 9 del Real Decreto 971/2007.

Décimo. Fase extraordinaria de admisión.

El total de plazas que, en su caso, se oferten en cada titulación y centro en la fase extraordinaria de admisión, serán repartidas atendiendo a los porcentajes establecidos en los apartados anteriores. No obstante, deberá tenerse en cuenta que si el nuevo número que resulte en cada cupo de reserva es mayor que las plazas que sobraron en dicho cupo en la fase ordinaria, se tomará como oferta de plazas las que sobraron en la fase ordinaria.

En atención a las personas con discapacidad, cuando no se oferte una titulación en la fase extraordinaria por haberse cubierto la totalidad de las plazas en la convocatoria ordinaria, pero alguna o algunas plazas de este cupo de reserva fueron acumuladas al cupo general en la fase ordinaria por no haber solicitantes suficientes, la Universidad podrá aumentar las plazas, hasta completar el 5%, para que accedan los estudiantes con discapacidad que participen en la convocatoria extraordinaria.

Undécimo. Plazas vacantes

No se podrán dejar vacantes plazas previamente ofertadas, mientras existan solicitudes para ellas, formalizadas dentro de los plazos oficiales de admisión que la Universidad de Zaragoza apruebe para cada curso académico.